



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LICENCIA LABORAL PREADOPTIVA

ARTÍCULO 1 - de la Licencia. Las personas en relación de empleo público, los funcionarios y las funcionarias de la Provincia de Santa Fe, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los entes autárquicos y/o descentralizados y las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sean permanentes, contratados o transitorios, gozarán de una licencia laboral especial para visitar al niño, niña o adolescente que se pretende adoptar y realizar trámites con fines de adopción, de quince (15) días por año desde que el o la adoptante inicie sus visitas previas a la guarda con fines de adopción hasta su otorgamiento por el/la juez/a competente;

ARTÍCULO 2 - de la Forma de Otorgamiento. La licencia especial a que se refiere el artículo anterior podrá ser usufructuada por días individuales o por varios días consecutivos, dependiendo de la complejidad del trámite o la vinculación a que se refiera.

ARTÍCULO 3 - de la Formalidad del Otorgamiento. El pedido de licencia estará firmado por el/la Juez/a o Secretario/a que ordenara el trámite o consintiera la vinculación.

ARTÍCULO 4 - Invitación. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La relación de trabajo y empleo público está regida en nuestra Provincia por múltiples normas jurídicas; hay disposiciones relativas al régimen laboral de empleados, empleadas, funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo, jueces, juezas, legisladores, legisladoras, empleadas y empleados de cada uno de estos poderes. Finalmente, el panorama normativo se completa, complementa y fragmenta con la existencia de convenciones colectivas de trabajo y estatutos específicos para cada actividad o sector laboral, los cuales establecen condiciones laborales propias para los mismos.

Las licencias laborales para personas que transitan procesos de adopción son en la actualidad deficientes e inadecuadas. Los procesos adoptivos cuentan con diversas etapas, cada una con sus peculiaridades y exigencias para quienes desean ahijar niños, niñas o adolescentes mediante la adopción. Formar una familia por adopción implica atravesar un proceso que requiere de tiempos particulares muy diferentes a los de las familias que se conforman biológicamente. En primer lugar es necesario la realización de trámites en sedes administrativas o judiciales que insumen varios días ya sea para la presentación de documentación como para las evaluaciones. Luego de transcurrido un tiempo de espera (semanas, meses o años), se pueden recibir una o varias citaciones de los profesionales para conocer y reevaluar a los y las postulantes. También hay entrevistas ante la búsqueda de la familia más indicada para un/a niño/a en particular, siendo o no posible quedar seleccionados. Y es aquí donde los tiempos de licencia se hacen imprescindibles. Comienza una etapa que se denomina vinculación y se extiende desde el momento en el que los y las postulantes conocen al posible hijo/a.

Es necesario alejarnos de la mirada biologicista actual que no contempla los plazos propios de los procesos adoptivos, desde los trámites en sedes administrativas o judiciales hasta las etapas de vinculación y convivencia, fundamentales para el desarrollo de la relación



parento/materno-filial. En la mayoría de los casos, la licencia se da una vez que se tiene la sentencia o guarda de adopción que, muchas veces, llega casi un año después de que los/as chicos/as empezaron a vivir con la familia.

El proceso de vinculación preadoptiva se inicia con el primer encuentro entre el o los niños, niñas o adolescentes y aquellas personas que desean adoptar, cuyo legajo ha sido seleccionado por el Juzgado que ha declarado la situación de adoptabilidad. La etapa de vinculación es esencial para que esas familias logren desarrollar un vínculo íntimo y duradero. Durante este período, un/a niño/a sin cuidados parentales empieza a convertirse en sujeto de familia y el adulto, en "padre/madre de". En esta etapa de generación del vínculo reviste particular importancia el acompañamiento profesional para facilitar el conocimiento mutuo en pos de construir una relación saludable, puesto que es un momento donde se juegan expectativas y diversas emociones tanto de las niñas, niños o adolescentes como de los y las postulantes.

Este período tan trascendental en la vida de la familia que se está gestando mediante el instituto de la adopción, no ha sido contemplado ni en los arts. 612 y 613 del Código Civil y Comercial -Ley Nº 26.994/2014, en adelante, CCyC- pero la praxis tribunalicia lo prescribe en casi todos los procesos de este tipo. Tal es así que la Guía informativa sobre adopción elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la considera una etapa del proceso de adopción y explica que "la frecuencia y duración de la vinculación dependerá de cómo se vaya construyendo ese vínculo en particular. Culminado este período, el juez (*sic*) dictará sentencia de guarda con fines de adopción, el que no puede exceder del plazo de 6 meses, en el que los ahora guardadores se encontrarán a cargo del cuidado y crianza de la niña, niño o adolescente. El juzgado actuante será el encargado de determinar qué organismo realizará el seguimiento de la guarda con fines adoptivos"

Durante la etapa de vinculación preadoptiva, es fundamental que las personas adultas puedan estar el mayor tiempo posible



disponibles para los niños, niñas o adolescentes, con quienes necesitan compartir tiempo para afianzar el vínculo, y para que ellos/as internalicen las pautas de convivencia en la nueva familia. En este período aparecen en los niños, niñas o adolescentes frecuentemente miedos e inseguridades, que se deben a que, como la mayoría de los/as chicos/as que son adoptados/as, sufrieron graves vulneraciones de sus derechos, esto puede llevarlos a desconfiar de las personas adultas o a tener miedo de sufrir una nueva pérdida. No debemos olvidar que son niños/as para los que su mayor falta es la de una familia presente, que los acompañe y les dedique tiempo. Las personas especializadas en la materia coinciden en que es fundamental destinar todos los recursos necesarios para reconstruir la confianza de los/as chicos/as y una relación con una base sólida, buscando evitar las llamadas "devoluciones" o procesos excluyentes.

Al respecto cabe destacar que los niños, niñas o adolescentes cuentan con tiempos y rutinas que se deben respetar, y las residencias socioeducativas en las que usualmente viven -denominados vulgarmente hogares-, también cuentan con rutinas y horarios. Ello a menudo dificulta compatibilizar el horario laborable de los y las adoptantes con el horario que se establece para las visitas y salidas con los niños, niñas o adolescentes, y obviamente en este aspecto, como en todos los demás, debe primar el superior interés de los y las menores. Esta adecuación y flexibilidad de los horarios laborales de las y los adoptantes no puede quedar librada a la buena voluntad de la patronal, porque se encuentra en juego la generación del vínculo, esencial para que prospere el proceso adoptivo.

Suele suceder, además, que el período de vinculación se desarrolle en una localidad e incluso en una provincia diferente de la que habitan los y las adoptantes, debido a que los niños, niñas o adolescentes residen allí. En estas situaciones frecuentes, a la disponibilidad de tiempo para estar y compartir, se suma la necesidad de contar con tiempo para los traslados. Son estos casos los que necesitan de días corridos de licencia mientras que en los que la vinculación se realiza en una localidad cercana,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

quizás implique solamente entrar más tarde o salir más temprano del trabajo para acompañar al niño, niña o adolescente en cuestiones cotidianas como llevarlo a la escuela, a una actividad extracurricular o simplemente merendar juntos.

Por último, si bien la doctrina identifica el inicio de la guarda judicial preadoptiva con el comienzo de la convivencia familiar, la realidad muestra que en varios procesos se indica desde los equipos profesionales de los Juzgados, del RUAGA (Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos) y de los organismos administrativos de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, la convivencia durante la etapa de vinculación, situación que torna más acuciante aún la licencia laboral para las y los adoptantes.

En síntesis, uno de los más valiosos recursos, imprescindible en estos procesos de vinculación preadoptiva, es el tiempo. De ahí la importancia de prever licencias laborales acordes. Y es responsabilidad del Estado que exista un período para que los padres y las madres puedan dedicarse totalmente a este nuevo vínculo genuino, adecuado y perdurable en el tiempo.

Por las razones esgrimidas es que solicito a mis pares el acompañamiento en el tratamiento para la aprobación de este proyecto de ley.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial